

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de abril de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente asunto para **emitir pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía presentado** con la contestación de la demanda por el apoderado judicial de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA y JOSE ARBEL GRANDA CARDONA **contra LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0467**

ASUNTO : ADMISION LLAMADO EN GARANTÍA DE LOS DEMANDADOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA y JOSE ARBEL GRANDA CARDONA, A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE : HERIBERTO ORTIZ OCAMPO Y OTROS

DEMANDADO : JOSE ARBEL GRANADA CARDONA Y OTROS

RADICACIÓN : 765203103003-2022-00126-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que, la solicitud de **llamamiento en garantía** cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, se admitirá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado judicial de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, WILLIAM ALBERTO CHARRY PEÑA y JOSE ARBEL GRANDA CARDONA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en contra de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos al convocado, por el término de veinte (20) días (Art. 66 en concordancia con el canon 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Llamado en Garantía de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, hace parte en el presente litigio como demandado y, ya se encuentra notificado del trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73144aace6ce4fe0007e51330f978b956d66610a46ccb2e2b513db28a73d4d14**

Documento generado en 11/04/2023 06:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>